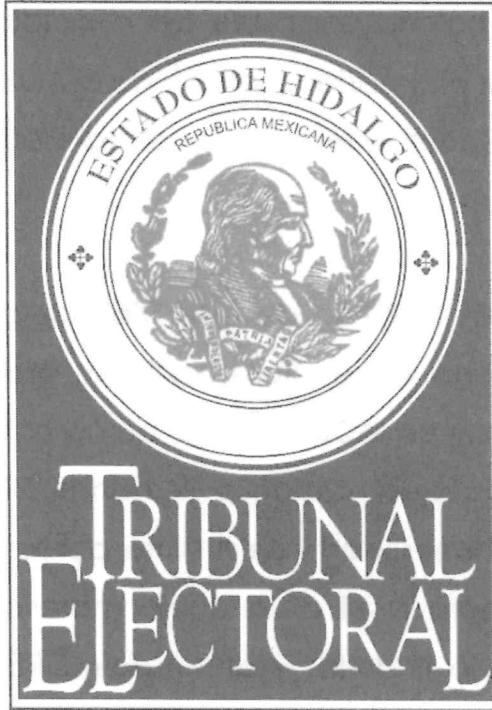


ACUERDO PLENARIO**EXPEDIENTE: TEEH-JDC-096/2024****ACTOR:** Fernando Olvera Guzmán**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambos del Partido Político Morena y otra

MAGISTRADA: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara **parcialmente cumplida** la resolución de fecha **19 diecinueve de abril**, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente y de los hechos notorios para este órgano resolutor, se advierte lo siguiente:

- 1. Juicio ciudadano.** El 02 dos de abril, el promovente presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales Ciudadano mediante el cual impugnó por una parte, que desde el 18 de marzo presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un recurso de queja, para que se turnara a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

contra de la violación a la Convocatoria por parte del candidato a diputado local por el distrito 11; y por otra parte, controvierte el Acuerdo número 049 del 2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por las mismas razones.

2. **Sentencia.** El 19 diecinueve de abril, el Pleno de este Tribunal emitió resolución mediante la cual, determinó, entre otras cuestiones, **ordenar** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** que, de no haberlo hecho, remita de inmediato la queja presentada por Fernando Olvera Guzmán **a la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia**, por ser esta última la autoridad competente para resolver la queja materia del presente juicio en términos del artículo 49 de los Estatutos de MORENA.
3. **Remisión de información.** En fecha 20 veinte de abril, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** remitió diversa información sobre lo ordenado la citada resolución dictada por este órgano jurisdiccional.
4. **Turno al Pleno.** En data 22 veintidós de abril, se tuvo por recibida la documentación remitida por dicha Comisión de Elecciones, y se turnaron al Pleno los autos del expediente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

2. Este Tribunal Electoral resulta competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción circunscribe también el conocimiento de las cuestiones que deriven de su cumplimiento, ello, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

3. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno³ de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida.
4. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁴; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por dicha Sala Superior del rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁵

³ En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

⁴ Consultable en: consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁵ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados

5. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-096/2024.

6. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió resolución en el expediente **TEEH-JDC-096/2024** en fecha **19 diecinueve de abril**, en la cual, **declaró**, entre otras cuestiones, **fundada la omisión** reclamada por el actor y se **ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Justicia, ambas de Morena**, que procedan en los términos precisados en la ejecutoria.

7. Derivado de lo anterior, este Pleno ordenó como efectos en dicha resolución lo siguiente:

- 1) **Ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** que, de no haberlo hecho, remita de inmediato la queja presentada por Fernando Olvera Guzmán a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, por ser esta última la autoridad competente para resolver la queja materia del presente juicio en términos del artículo 49 de los Estatutos de MORENA.
- 2) **Una vez hecho lo anterior, informe sobre ello, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, apercibida que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- 3) Asimismo, se ordena a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** que, en un plazo de 2 días naturales, contados a partir de que le sea remitida la queja presentada por Fernando Olvera Guzmán, **acuerde sobre la procedencia de la queja** y, en caso de admitirla, resuelva en breve término, el cual no podrá exceder de 5 días naturales.
- 4) Hecho lo anterior, la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** deberá informar a este Tribunal Electora el cumplimiento dado a esta resolución, dentro de las **24 horas siguientes** a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten apercibida que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

8. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad vinculada: **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, en fecha **20 veinte de abril**.
9. En ese tenor, dicha autoridad responsable, **compareció vía correo electrónico** a este Tribunal en fecha **20 veinte de abril**, con el fin de informar sobre las acciones realizadas en atención a la resolución del Juicio de la Ciudadanía TEEH-JDC-096/2024 y de las constancias remitidas por dicha autoridad, se advierte que, en fecha 20 veinte de abril la Comisión Nacional de Elecciones a través del oficio **CEN/CJ/A/390/2024 remitió, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, ambas de Morena, el original del medio de impugnación y sus anexos, interpuesto por **Fernando Olvera Guzmán**, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.
10. En consecuencia, toda vez que, la Comisión Nacional de Elecciones, remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas de Morena, el escrito de queja y anexos presentado por **Fernando Olvera Guzmán**, este órgano jurisdiccional, llega a la conclusión de que, una de las autoridades responsables, a saber, Comisión Nacional de Elecciones de Morena, **cumplió** con lo ordenado en los efectos de la resolución de fecha 19 diecinueve de abril.
11. No pasa desapercibido para este Pleno que, a la fecha aún se encuentra pendiente el cumplimiento a lo ordenado a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, sin embargo, aún se encuentra dentro del plazo otorgado por este Órgano Jurisdiccional, para el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de resolución de fecha 19 diecinueve de abril, razón por lo cual se reserva el pronunciamiento sobre su eventual cumplimiento hasta el momento procesal oportuno.
12. **En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;**

SE ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por **PARCIALMENTE CUMPLIDA** la resolución del juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

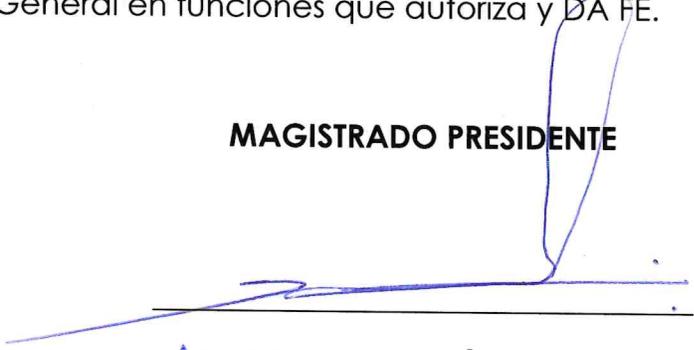
NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, **archívese como asunto totalmente concluido.**

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y **DA FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY⁶



LILIBET GARCIA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁶ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.